



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

1

RESOLUCIÓN N°558-2024-MINEM/CM

Lima, 28 de junio de 2024

EXPEDIENTE : "HEAVY METAL", código 01-00416-18
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Minera Mapsa S.A. en liquidación
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "HEAVY METAL", código 01-00416-18, fue formulado con fecha 23 de enero de 2018, por MINERA MAPSA S.A., por una extensión de 700 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.
2. Mediante Informe N° 10714-2021-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 16 de noviembre de 2021, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET (fs. 52 a 55), observó que el petitorio minero "HEAVY METAL" se encuentra superpuesto parcialmente sobre los derechos mineros prioritarios vigentes: IRON SEA 11", código 01-05720-08 y "IRON SEA 12", código 01-05721-08, el Área de Desarrollo Portuario Salaverry, Puerto Salaverry y del Proyecto Especial Chavimochic.
3. Asimismo, señala el informe antes referido que el petitorio minero "HEAVY METAL" conformado por 700 hectáreas (07 cuadrículas "A", "B", "C", "D", "E", "F" y "G") debido a la superposición antes acotada, se observa que cuatro (04) de sus cuadrículas "A", "B", "C" y "D" se encuentran superpuestas totalmente sobre los derechos mineros prioritarios y con las áreas restringidas, dos cuadrículas "E" y "F" cuentan con áreas disponibles menor a 01 hectárea, quedando una cuadrícula "G", no superpuesta totalmente a los derechos prioritarios ni a las áreas restringidas. Se adjunta el plano de superposición (fs. 57).
4. Mediante Informe N° 11782-2021-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 23 de diciembre de 2021, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras señaló, entre otros aspectos, que la Unidad Técnica Operativa advierte que las cuadrículas "A", "B", "C", "D", "E", "F" y "G" del petitorio minero "HEAVY METAL" se superponen totalmente sobre las áreas de derechos mineros prioritarios y áreas restringidas, donde no se puede otorgar concesiones mineras, procediendo a cancelar dichas cuadrículas; por lo que debe quedar reducido a 100 hectáreas, conformado por la cuadrícula "G".



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

2

RESOLUCIÓN N°558-2024-MINEM/CM

5. Mediante Resolución de Presidencia N° 4278-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de diciembre de 2021 (fs. 61), del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET se resuelve cancelar las cuadrículas "A", "B", "C", "D", "E" y "F" de 600 hectáreas del petitorio minero "HEAVY METAL" y se tenga por reducida el área del citado petitorio minero a la cuadrícula "G" de 100 hectáreas, quedando consentida dicha resolución al 09 de febrero de 2022, según Certificado N° 1315-2022-INGEMMET-UADA, del Jefe de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo del INGEMMET que obra a fojas 66.
6. Mediante Informe N° 6113-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 27 de junio de 2022, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET (actualizado) señala, entre otros, que el petitorio minero "HEAVY METAL" (100 hectáreas) se encuentra superpuesto en forma parcial al derecho minero "IRON SEA 11", al Área de Desarrollo Portuario Salaverry, Puerto Salaverry y al Proyecto Especial Chavimochic.
7. Mediante resolución de fecha 30 de junio de 2022, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sustentada por el Informe N° 7846-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de la Unidad Técnico Normativa, ordena, entre otros, que se expidan los avisos del petitorio minero "HEAVY METAL", a fin que se efectúen y entreguen las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del referido petitorio minero.
8. Por resolución de fecha 24 de febrero de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras, se ordena sobrecartar la resolución de fecha 30 de junio de 2022, y los carteles de aviso de petitorio concesión minera a la titular el petitorio minero "HEAVY METAL" a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del referido petitorio minero.
9. Mediante Escrito N° 01-001069-23-T, de fecha 23 de febrero de 2023, MINERA MAPSA S.A. en liquidación solicita la nulidad del acto de la notificación de la resolución de fecha 30 de junio de 2022.
10. Mediante Escrito N° 01-002138-23-T, de fecha 17 de abril de 2023, MINERA MAPSA S.A. en liquidación interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha de fecha 24 de febrero de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras.
11. Mediante Escrito N° 01-002139-23-T, de fecha 17 de abril de 2023, MINERA MAPSA S.A. en liquidación solicita la nulidad de la Resolución N° 4278-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de diciembre de 2021, la resolución de fecha 30 de junio de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras y la resolución de fecha 24 de febrero de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras.
12. Por informe N° 001695-2024-INGEMMET-DCM-UTN, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras se señala, entre otros, que respecto al extremo del Escrito N° 01-001069-23-T, de fecha 23 de febrero de 2023 (Escrito 1) por el que el titular cuestiona la reducción del petitorio minero



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°558-2024-MINEM/CM

cabe señalar que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, procede calificarlo como recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 4278-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de diciembre de 2021 que resolvió reducir el petitorio minero a cien (100) hectáreas.

13. Respecto al recurso de revisión presentado mediante Escrito N° 01-002138-23-T, de fecha 17 de abril de 2023 (Escrito N° 2) contra la resolución de fecha 24 de febrero de 2023, cabe señalar que, toda vez que la referida resolución sobrecarta la resolución directoral de fecha 30 de junio de 2022, que expidió los carteles de aviso de petitorio minero, esta se trata de un decreto; por lo tanto, no cabe interposición de recurso de revisión; sin perjuicio de lo señalado, se advierte, que en el referido escrito lo que en realidad se cuestiona es la resolución de fecha 30 de junio de 2022, que expidió los carteles de aviso por el área reducida del petitorio minero. Cabe señalar que la expedición de carteles no es una cuestión de mero trámite, por lo que la resolución de fecha 30 de junio de 2022 reviste carácter de un auto. En ese sentido, estando a que el escrito se cuestiona lo resuelto por el auto de fecha 30 de junio de 2022, procede calificar dicho extremo como recurso de revisión contra el auto antes mencionado. En cuanto, al Escrito N° 01-002139-23-T, de fecha 17 de abril de 2023 (Escrito 3) procede calificarlo como recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 4278-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de diciembre de 2021, la resolución de fecha 30 de junio de 2022 y la resolución de fecha 24 de febrero de 2023.
14. El Informe antes referido señala que en cuanto al Escrito N° 01-001069-23-T, de fecha 23 de febrero de 2023 y el Escrito N° 01-002139-23-T, de fecha 17 de abril de 2023, contra la Resolución de Presidencia N° 4278-2021-INGEMMET/PE/PM de fecha 30 de diciembre de 2021, según certificado expedido por la Unidad de Administración y Archivo Documentario -UADA, se encuentra consentida al 09 de febrero de 2022, esto es quedó firme. En tal sentido, no habiéndose impugnado el acto administrativo dentro del plazo de ley, encontrándose consentido el acto administrativo, procede declarar improcedente por extemporáneo el recurso de revisión contra la resolución de presidencia antes mencionada.
15. Además, señala el informe que, respecto al recurso de revisión presentado mediante Escrito N° 01-002138-23-T y ampliado mediante Escrito N° 01-002139-23-T, ambos de fecha 17 de abril de 2023, contra el auto de fecha 30 de junio de 2022, cabe señalar que dicha resolución no fue correctamente notificada, ya que si bien por resolución de fecha 24 de febrero de 2023, se dispuso su sobrecarte, no se notificó a la administrada en el correo electrónico autorizado, por lo tanto, deviene en defectuosa. En consecuencia, se debe convalida la notificación de la referida resolución y tener por bien notificado a la titular con la presentación de los referidos escritos. Por lo tanto, procede conceder el recurso de revisión presentado mediante Escrito N° 01-002138-23-T, de fecha 17 de abril de 2023, y ampliado mediante Escrito N° 01-002139-23-T en el extremo que cuestionan el auto de fecha 30 de junio de 2022.
16. Mediante resolución de la Directora de la Dirección de Concesiones Mineras del INGENET se declara: 1.- Improcedente el recurso de revisión interpuesto mediante los Escritos N° 01-001069-23-T, de fecha 23 de febrero de 2023 y N° 01-002139-23-T, de fecha 17 de abril de 2023, en el extremo que cuestiona la



RESOLUCIÓN N°558-2024-MINEM/CM

Resolución de Presidencia N° 4278-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de diciembre de 2021, por encontrarse consentida a la fecha de presentación de los escritos; 2.- Se tramiten los Escritos N° 01-002138-23-T y N° 01-002139-23-T, ambos de fecha 17 de abril de 2023 como recurso de revisión en el extremo que cuestionan el auto de fecha 30 de junio de 2022, se conceda y se eleve el expediente al Consejo de Minería para los fines de su competencia y 3.- Se ponga a conocimiento que contra la resolución que declara improcedente el recurso de revisión cabe recurso de queja, el cual deberá presentarse dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la resolución ante el Consejo de Minería, de conformidad con el artículo 156 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería con Oficio POM N° 000129-2024-INGEMMET/DCM, de fecha 31 de enero de 2024.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
- 
- 
17. La resolución de fecha 30 de junio de 2022, adjuntó los avisos del petitorio minero "HEAVY METAL", sólo por 100 hectáreas, pese a que en sus considerandos señaló expresamente el artículo 36 del Reglamento de Procedimientos Mineros señala que en caso de petitorios mineros cuyas cuadrículas comprendan terrenos ocupados por monumentos arqueológicos o históricos, proyectos hidroenergéticos e hidráulicos establecidos normas nacionales, Red Vial Nacional, oleoductos, gaseoductos, poliductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o Instituciones del Estado con fines de investigación científico tecnológico, en el título de concesión correspondiente se indica la obligación de respetar la integridad de las referidas instalaciones y en su parte decisoria incluso señala que se debe respetar el área de Desarrollo Portuario Salaverry y el Proyecto Especial Chavimochic. Es decir, pese a que en sus considerandos y fallo de la resolución antes referida señala que, procede el respeto en caso de superposición a proyectos hidroenergéticos e hidráulicos es el respeto y no la reducción, expide los carteles solo por 100 hectáreas.
18. La resolución materia de impugnación vulnera el Principio de Legalidad, toda vez que, comete error de hecho y de derecho al contravenir con el artículo 36 del Reglamento de Procedimientos Mineros por expedir los carteles solo por 100 hectáreas cuando lo que corresponde era que se expidan por 700 hectáreas y se consigne solo la obligación de respetar.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si la resolución de fecha 30 de junio de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, que expide los carteles de aviso del petitorio minero "HEAVY METAL" se emitió conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
19. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el Principio de Legalidad, señalando



RESOLUCIÓN N°558-2024-MINEM/CM

que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

20. El numeral 31.2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que, si el petitorio reúne los requisitos exigidos por el presente Reglamento, la Dirección de Concesiones Mineras o el Gobierno Regional competente, dentro del plazo de siete (07) días hábiles siguientes a la presentación del petitorio notifica al peticionario adjuntando los avisos para su publicación.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

21. En el caso de autos, se tiene que mediante la Resolución de Presidencia N° 4278-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de diciembre de 2021, se resuelve cancelar las cuadrículas "A", "B", "C", "D", "E" y "F" de 600 hectáreas del petitorio minero "HEAVY METAL" (superposición total a derechos mineros prioritarios y a áreas restringidas) y se tenga por reducida el área del citado petitorio minero a la cuadrícula "G" de 100 hectáreas, quedando consentida dicha resolución al 09 de febrero de 2022, según Certificado N° 1315-2022-INGEMMET-UADA, del Jefe de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo del INGEMMET.

22. Respecto a la cuadrícula "G" del petitorio minero "HEAVY METAL" de 100 hectáreas se debe señalar que se encuentra superpuesta en forma parcial al derecho minero "IRON SEA 11", al Área de Desarrollo Portuario Salaverry, Puerto Salaverry y al Proyecto Especial Chavimochic, por lo que el titular de dicho petitorio minero debe de respetar dichas áreas, conforme lo dispone el artículo 2 de la Ley N° 30428, Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, que establece que los derechos mineros que hubieran obtenido coordenadas UTM definitivas en el sistema PSAD56, o hubieran sido formulados en este sistema, serán respetados conforme a estas coordenadas para todo efecto jurídico, sin perjuicio de que cuenten con sus coordenadas equivalentes en WGS84 y el numeral 36. 1 del artículo 36 del Reglamento de Procedimientos Mineros¹ En caso de petitorios cuyas cuadrículas comprenden terrenos ocupados por monumentos arqueológicos o históricos, proyectos hidroenergéticos e hidráulicos establecidos por normas nacionales, Red Vial Nacional, oleoductos, gasoductos, poliductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o Instituciones del Estado con fines de investigación científico - tecnológico, en el título de concesión se indica la obligación de respetar la integridad de las referidas construcciones e instalaciones, respectivamente.

23. En consecuencia, se tiene que la resolución de fecha 30 de junio de 2022 por la cual ordena, entre otros, que se expida los avisos del petitorio minero "HEAVY METAL" y por la que se adjuntan los carteles de los avisos en los cuales se consigna como área del citado petitorio minero por 100 hectáreas, se encuentra conforma a Ley.

24. En cuanto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en los puntos 17 y 18 de esta resolución, se debe estar a los considerandos de la presente resolución.



RESOLUCIÓN N°558-2024-MINEM/CM

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por MINERA MAPSA S.A. en Liquidación contra la resolución de fecha 30 de junio de 2022, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

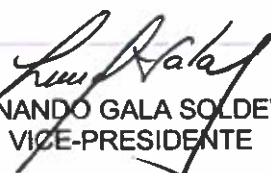
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por MINERA MAPSA S.A. en Liquidación contra la resolución de fecha 30 de junio de 2022, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
PRESIDENTA


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEÑ
VOCAL


ABOG. CECILIA SANCHE ROJAS
VOCAL


ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)